

Re: RECURSO DE APELACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-0042

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca
<jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 12:17 PM

Para: juan perez <asesoriasorientales2021@gmail.com>

Se acusa de recibido.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA
CARRERA 2 N° 3 - 40 Piso 2°
Teléfono de contacto: 3172365541

Cordialmente,

Blanca Quintero Mejía
Secretaria

De: juan perez <asesoriasorientales2021@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 08:02 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca <jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-0042

Se les desea un buen comienzo de semana por favor dar acuso de recibido a la presente

Fosca 02 de mayo de 2023

Respetada Señora Juez

Claudia Marcela Torres

Juzgado Promiscuo de Fosca

Fosca Cundinamarca

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Yo, **RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO**, identificado con la C.C. **80.762.069** de Bogotá en Condición de Invalidez bajo el amparo del Decreto 1996 de 2019, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA del Auto del 26 de abril de 2023 Dentro de Demanda Ejecutiva de Alimentos No 2023-0042-00**, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en el art. 318 del C.G.P. y en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez"*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El demandante en causa propia presenta el día 10 de abril del 2023 escrito de Demanda Ejecutiva de Alimentos a su despacho con el fin de llevar a cabo el cobro de la Cuota Provisional de Alimentos fijada por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca del 27 de marzo de 2023 por un valor de \$250.000 mensuales en beneficio del señor Rodrigo Hernán Riveros Cuervo identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.762.069 que la parte demandada es el progenitor del demandante señor José Isaac Riveros Baquero identificado con Cedula de Ciudadanía No 17.041.462.
2. Que mediante auto del 26 de 2023 el Juzgado Promiscuo de Fosca Cundinamarca rechaza la ya mencionada demanda por no ser competencia territorial conocer de esta a su despacho según lo que indica

el art. 28 **Nótese** que dentro del escrito de demanda dentro de la parte del notificaciones se relacionan 2 direcciones de notificación de la parte demandada que son " Carrera 9 Este No 38-59 Conjunto Residencia Terra Grande IV Casa 194 Soacha Cundinamarca o **en la Calle 66 Sur No 78J-63 Barrio Bosa San Pablo I Sector Localidad de Bosa Bogotá D.C.,** Celulares **3204734747**-3124761100 email. saracriveros7@gmail.com o al correo giomaurivcri@hotmail.com **Nótese** que dentro de las pruebas aportadas dentro de la demanda por parte del demandante se adjunta la conciliación de cuidado de adulto mayor del 03 de marzo de 2022 proferida por la **Comisaria de Familia de Cáqueza Cundinamarca** donde si se analiza minuciosamente el cuidado del señor José Isaac Riveros Baquero extremo demandado le corresponde **por obligación** concertada y conciliada a su hija señora Sara Consuelo Riveros Criollo que tal y como se registra en dicha acta la ya mencionada aporta la dirección de su actual residencia **Calle 66 Sur No 78J-63 Barrio Bosa San Pablo I Sector Localidad de Bosa Bogotá D.C** y que según indagaciones adelantadas por el demandante a otros familiares allegados al demandado este en la actualidad reside en el ya mencionado domicilio.

3. Finalmente, nótese que tal y como lo indica el art. 28 Competencia Territorial en su contenido indica lo siguiente "o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera a elección del demandante" **Nótese** que al demandante No se le da la oportunidad de habersele solicitado al cual de los domicilios relacionados en el escrito de demanda deseaba que se le diera tramite jurídico a su demanda lo cual desconoce el derecho al Debido Proceso del demandante.

PRETENSIONES

1. Solicitar a su despacho dejar sin efecto el auto del 26 de abril de 2023 proferido dentro de la Demanda Ejecutiva de Alimentos No **2023-0042-00** que rechazo la ya mencionada demanda y que se solicite al Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca que de forma inmediata como lo indica el art. 28 Factor Territorial se le solicite enviar el Escrito de Demanda con sus respectivos anexos donde la parte demandante es el señor Rodrigo Hernán Riveros Cuervo identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.762.069 a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá **Reparto.**

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

- Copia de Escrito de Demanda
- Acta del 03 de marzo de 2022 de cuidado personal de Adulto Mayor proferida por la Comisaria de Familia de Cáqueza Cundinamarca.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Correo electrónico: **asesoriasorientales2021@gmail.com**

Agradezco su atención y oportuna respuesta

Atentamente,

Rodrigo Riveros

RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
C.C. No 80.762.069 de Bogotá

Respetada Señora Jueza
Claudia Marcela Torres
JUZGADO PROMISCOU DE FOSCA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO

DEMANDADO: JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO

RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO mayor de edad domiciliado y residente en el municipio de Fosca Cundinamarca identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069** Expedida en la Ciudad de Bogotá D.C. mediante el escrito me permito interponer ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PERSONA MAYOR DE EDAD EN CONDICION DE INVALIDEZ** en contra del señor **JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO Mayor** de edad domiciliado y residente en el municipio de Soacha Cundinamarca.

HECHOS

1. El señor **José Isaac Riveros Baquero** identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.041.462**. sostuvo entre los años de 1.982 y 1.992 una relación marital de hecho con la señora **Luz Marina Cuervo Orjuela Q.E.P.D.** que se identificó con Cedula de Ciudadanía No **39.636.046** donde se procreó al señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069**.
2. En el mes de junio de 2021 la señora **Luz Marina Cuervo Orjuela Q.E.P.D.** que se identificó con Cedula de Ciudadanía No **39.636.046** madre del señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069**. falleció a causa de muerte natural.
3. El día 23 de marzo de 2022 al señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069**. se le notifica por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez **Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral con un porcentaje de 50.05% lo cual lo declaro una persona en Condición de INVALIDEZ PERMANENTE.**

4. En la actualidad del señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069** demandante no labora y vive de las ayudas y limosnas de familiares.
5. A finales del año 2022 y comienzos del año 2023 el demandante acude ante varios especialistas como médico internista ortopedista y otros donde se le diagnostican patologías como diabetes -lordosis cifosis que para lo cual el inicio de tratamiento y control de dichas patologías demandan el gasto de viáticos cuando el demandante se le cite a consultas fuera de su lugar de domicilio por lo cual se hace necesario el gasto de dinero de forma permanente inclusive hechos conocidos por el juzgado a la cual se le presenta esta demanda dentro de la Acción de Tutela No 2023-0001 .
6. En el mes de marzo de 2023 el señor José Isaac Riveros Baquero parte demandada cambio de hijo cuidador acuerdo de conciliación que se fijó en la comisaria de familia de Cáqueza Cundinamarca en el mes de marzo de 2022 siendo para el año 2023 el cuidado personal a la señora Sara Consuelo Riveros Criollo hija del demandado.
7. Mediante decisión judicial del **27 de marzo de 2023** el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca fija **Cuota Provisional Alimentaria** dentro de la **Demanda de Alimentos** No 2022-1316 por la suma de **\$250.000** en beneficio del señor Rodrigo Hernán Riveros Cuervo identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.762.069 la cual debe ser cancelada al ya mencionado por el señor José Isaac Riveros Baquero identificado con Cedula de Ciudadanía No 17.041.462 dentro de los 5 días primeros de cada mes a partir de la fecha lo cual no se ha cumplido a la fecha y urge protegerse el derecho al Mínimo Vital del demandante.

PRETENSIONES

1. Ruego su señoría librar Mandamiento Ejecutivo contra del señor **José Isaac Riveros Baquero** Identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.041.462** en favor de su hijo INVALIDO legitimo mayor de edad **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069** por la suma de **Doscientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/cte. (\$251.250)**, equivalente a la cuota alimentaria del mes de **abril** de 2023 más interés de mora **y las que se sigan causando dentro del presente proceso** que se estiman de la siguiente manera:

Cuota	Valor Cuota	Interés	Valor Interés	Total
Abril 2023	\$250.000	0.50%	\$1.250	\$251.250

2. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 422 y siguientes del Código de General del Proceso o/y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía y por ser el domicilio del demandante estar dentro de la jurisdicción y competencia de su despacho artículo 17 Numeral 6 del Código General del Proceso es usted competente señora Juez, para conocer de esta demanda.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Se solicita al Despacho del Juzgado Promiscuo de municipal de Fosca Cundinamarca decretar Medida Cautelar de Embargo Proporcional inmediato de la mesada pensional del señor **José Isaac Riveros Baquero** Identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.041.462** ante la entidad pagadora **Fondo de Prestaciones -Económicas- Cesantías y Pensiones FONCEP** con domicilio en la Carrera 6 No 14-98 Piso 2 Torre A Parque Santander de la ciudad de Bogotá ordenándose la retención del valor de **\$251.250** por concepto de valor de Cuota Provisional de Alimentos causada del mes de abril de 2023 en beneficio del señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.762.069 parte demandante más las cuotas que se sigan causando cada mes dentro de la duración de la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos según el Art. **593** Numerales 4 y 9 del C.G.P.
2. Se solicita al Despacho del Juzgado Promiscuo de municipal de Fosca Cundinamarca decretar medidas cautelares Art. **598** literal c) Numeral

5 del C.G.P. y solicitar a las autoridades de emigración de Colombia no tramitar ningún tipo de permiso de salida o Visa de Trabajo o de Turismo a nombre del señor **José Isaac Riveros Baquero** Identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.041.462**.

3. Se solicita al Despacho del Juzgado Promiscuo de municipal de Fosca Cundinamarca decretar medidas cautelares ante las centrales de riesgo para lo de su competencia del señor **José Isaac Riveros Baquero** Identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.041.462**.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de auto del **27 de marzo de 2023** de Fijación de Cuota Provisional del Alimentos en beneficio del señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069** por la suma de **\$250.000** proferida por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.
2. Registro Civil de Nacimiento Vigente del señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069**
3. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo identificado** con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069**
4. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor **José Isaac Riveros Baquero** identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.041.462**
5. Fotocopia de Desprendibles de Pago de Mesada Pensional del señor **José Isaac Riveros Baquero** identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.041.462** Fiducia pagadora Foncep.
6. Copia de Certificado DANE de deceso de la señora **Luz Marina Cuervo Orjuela Q.E.P.D.** que se identificó con Cedula de Ciudadanía No **39.636.046**.
7. Copia del nivel del Sisbén del señor **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069**
8. Copia de Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral a nombre del señor Rodrigo **Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069** emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
9. Certificado de Discapacidad a nombre del señor demandante **Rodrigo Hernán Riveros Cuervo** identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.762.069**.
10. Acta de Fijación de Cuidado a Adulto Mayor en beneficio del demandado fijada por la comisaria de familia de Cáqueza Cundinamarca del año 2022.

ANEXOS: 1-2-3 y 4 Historia Clínica reciente a nombre del demandante

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Demandante: Vereda las Huertas Municipio de Fosca Cundinamarca Numero de Celular 3205059423 correo email: **asesoriasorientales2021@gmail.com**

Demandado: Carrera 9 Este No 38-59 Conjunto Residencia Terra Grande IV Casa 194 Soacha Cundinamarca o en la Calle 66 Sur No 78J-63 Barrio Bosa San Pablo I Sector Localidad de Bosa Bogotá D.C., **Celulares 3204734747-3124761100** email. saracriveros7@gmail.com o al correo giomaurivcri@hotmail.com

Respetuosamente,

Rodrigo Riveros

RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
C.C. No 80.762.069 de Bogotá



MUNICIPIO DE CÁQUEZA
ALCALDÍA MUNICIPAL
COMISARÍA DE FAMILIA
Nit: 899999462-9



ACTA DE FIJACIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ADULTO MAYOR

Artículos 411 del C. Civil y 9 de la Ley 1850 de 2.017

Expediente de atención No. 003-2.022

En el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de marzo de 2.022, siendo las diez (10:00) A.M., el suscrito Comisario de Familia se constituye en audiencia pública para tal fin, a la que comparecieron: **SARA CONSUELO RIVEROS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.652.488 expedida en Bogotá D.C., de 51 años de edad; estado civil: soltera; nivel de escolaridad: bachiller; profesión u oficio: ama de casa, y reside en la calle 66 No. 78J – 63 Barrio Bosa San Pablo, localidad de Bosa de Bogotá D.C., numero celular: 320-4734747, correo electrónico: saracriveros7@gmail.com; **WILLIAM JAVIER RIVEROS CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.641.388 expedida en Bogotá D.C., de 47 años de edad; estado civil: unión libre; nivel de escolaridad: bachiller; profesión u oficio: guarda de seguridad, y reside en la calle 56 i Sur No. 99-B30 Barrio Bosa Santafé, localidad de Bosa de Bogotá D.C., celular: 319-2168375, correo electrónico: willismecha@gmail.com; **GIOVANNI MAURICIO RIVEROS CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.705.175 expedida en Bogotá D.C., de 46 años de edad; estado civil: unión libre; nivel de escolaridad: bachiller; profesión u oficio: guarda de seguridad, y reside en la carrera 9 este No. 38-59, conjunto residencial Tierra Grande IV, casa 194 de Soacha - Cundinamarca, celular: 312-4761100, correo electrónico: giomaurivcri@hotmail.com; **RODRIGO HERNAN RIVERO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.762.069 expedida en Bogotá D.C., de 38 años de edad; estado civil: soltero; nivel de escolaridad: bachiller; profesión u oficio: jornalero, y reside en la vereda las Huertas de Fosca - Cundinamarca, celular: 311-5164598, correo electrónico: rhriveros9@misena.edu.co; **SERGIO ANDRES RIVEROS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.200.323 expedida en Ubaque - Cundinamarca, de 34 años de edad; estado civil: soltero; nivel de escolaridad: bachiller; profesión u oficio: guarda de seguridad, y reside en la calle 1 No. 4-62 barrio Santa Bárbara de Cáqueza - Cundinamarca, celular: 320-3805884, correo electrónico: sergioriveros0387@gmail.com, y para finalizar el adulto mayor **JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO** identificado con la numero de cedula 17.041.462 expedida en Bogotá D.C., de 81 años de edad; estado civil: soltero; nivel de escolaridad: quinto de primaria; profesión u oficio: pensionado, y reside en la reside en la calle 1 No. 4-62 barrio Santa Bárbara de Cáqueza - Cundinamarca, celular: 321-4673901.

Los convocados comparecieron con el ánimo de llevar acabo **AUDIENCIA** con el fin de **REGULAR LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y ESPECIALMENTE EL CUIDADO Y ATENCIÓN DEL PROGENITOR JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO**, identificado anteriormente, quien en la actualidad se reporta falta de cuidado y acompañamiento por parte de sus hijos. Acto seguido se procedió a enterarlos sobre el objeto de la diligencia, las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el Artículo 411 y s.s. del Código Civil, además, el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017 modificatoria de la Ley 1251 de 2008, y demás normas concordantes.

HECHOS

El hijo **RODRIGO HERNAN RIVERO CUERVO** a través de escrito enviado vía correo electrónico solicita se cite a sus hermanos **SARA CONSUELO, WILLIAM JAVIER, GIOVANNI MAURICIO RIVEROS CRIOLLO y SERGIO ANDRES RIVEROS CUERVO**, con el fin de que se asuma de manera mancomunada el cuidado y atención del adulto mayor **JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO**, debido que cuenta con pensión para sufragar sus gastos necesarios, pero no



cuenta con acompañamiento para asistir a citas médicas y procedimientos quirúrgicos que le sean practicados.

Informadas las partes sobre el alcance, efectos jurídicos, beneficios de concertadamente garantizar en su integridad los derechos del adulto mayor, y concedida ampliamente el uso de la palabra a los comparecientes, procede el despacho de la Comisaria de Familia a:

1. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A FAVOR DEL ADULTO MAYOR

Los descendientes **SARA CONSUELO, WILLIAM JAVIER, GIOVANNI MAURICIO RIVEROS CRIOLLO y SERGIO ANDRES, RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO**, se comprometen de manera voluntaria de conformidad con el artículo 411 del Código Civil en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1850 de 2.017, aportar a título de obligación alimentaria en beneficio de su progenitor **JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO**, de 81 años de edad, lo siguiente:

PRIMERO: El señor **GIOVANNI MAURICIO RIVEROS CRIOLLO**, a partir del día de hoy y por el término de un (1) año, ejercerá el cuidado y atención del progenitor **JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO**, en su vivienda en la ciudad de Bogotá D.C., y el progenitor de sus propios ingresos como pensionado ayudará a la económica del hogar con el pago de quinientos mil pesos (\$500.000), todos los cinco (5) de cada mes a partir del mes de abril de 2.022 además, este cuidado será ejercido por el hijo a cargo con la colaboración de su compañera permanente, con el fin de cubrir todas las necesidades de salud, recreación, alimentación que tenga durante su estadía.

- Al año siguiente le corresponderá el cuidado en la vivienda a la señora **SARA CONSUELO RIVEROS CRIOLLO**, luego al señor **WILLIAM JAVIER RIVEROS CRIOLLO**, luego al señor **SERGIO ANDRES RIVEROS CUERVO** y finalmente al señor **RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO**, este último luego de conocer el estado de pérdida de capacidad laboral, salud mental y condiciones para la estadía del adulto mayor. En los términos antes establecidos.
- El hijo que por alguna circunstancia no pueda ejercer el cuidado durante el año previamente establecido, deberá pagarle al hermano que asuma este cuidado de manera voluntaria la suma de 30% de un salario mínimo mensual legal vigente para el año que se cause.

SEGUNDO: Los hijos **SARA CONSUELO, WILLIAM JAVIER RIVEROS CRIOLLO y SERGIO ANDRES, RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO**, coadyuvaran con el cuidado y atención en salud que requiera el adulto mayor, con turnos así: comenzara la señora **SARA CONSUELO RIVEROS CRIOLLO (1)**, luego al señor **WILLIAM JAVIER RIVEROS CRIOLLO (2)**, luego al señor **SERGIO ANDRES RIVEROS CUERVO (3)** y finalmente al señor **RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO (4)**. Cuando cambie la persona que tenga a cargo el adulto mayor, este tomara la posición del que entre a ejercer el cuidado.

- En caso que quien se encuentre en turno no pueda ejercer dicho acompañamiento y cuidado en salud, podrá pedirle a su costa o pago, que algún otro hermano o tercero cubra dicho acompañamiento y atención en salud. Lo que debe estar claro para todos, es que el adulto mayor no debe o puede estar solo en un centro asistencial o cualquier otra situación que requiera de acompañamiento.

TERCERO: Se reitera a los hijos que los dineros que por concepto de pensión recibe el adulto mayor **JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO**, son únicamente para su manutención y necesidades básicas, él es quien de manera autónoma administra y destina sus recursos como a bien



MUNICIPIO DE CÁQUEZA
ALCALDÍA MUNICIPAL
COMISARÍA DE FAMILIA
 Nit: 899999462-9



se pide a todos los hijos y especialmente a quien lo tenga a cargo, ejercer la vigilancia y cuidado por el bienestar de su padre. So pena de las denuncias a que haya lugar.

2. SALUD Y TRANSPORTE

Los descendientes **SARA CONSUELO, WILLIAM JAVIER, GIOVANNI MAURICIO RIVEROS CRIOLLO y SERGIO ANDRES, RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO**, se comprometen a aportar la mitad de los gastos de salud que no cubra la EPS a la que se encuentre afiliado el adulto mayor y los transportes para la atención especializada que requiera su padre.

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo, presta mérito ejecutivo y rige a partir del día 03/03/2.022.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose los comparecientes de acuerdo a lo establecido anteriormente, en pleno uso de sus facultades mentales, para constancia se lee y firma por los que en ella intervinieron siendo las doce y treinta (12:30) pm.

Convocante,

la
Rodrigo Rivas
RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
 CC. 80.762.069 expedida en Bogotá D.C.

Adulto mayor,

Jose Isaac Rivas
JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO
 CC. 17.041.462 expedida en Bogotá D.C.

Convocados,

Sara Consuelo
SARA CONSUELO RIVEROS CRIOLLO
 CC. 39.652.488 expedida en Bogotá D.C.

William J. Rivas
WILLIAM JAVIER RIVEROS CRIOLLO
 CC. 79.641.388 expedida en Bogotá D.C.

Giovanni Mauricio Rivas Criollo
GIOVANNI MAURICIO RIVEROS CRIOLLO
 CC. 79.705.175 expedida en Bogotá D.C.

Sergio Andres Rivas
SERGIO ANDRES RIVEROS CRIOLLO
 CC. 1.076.200.323 expedida en Ubaque - Cundinamarca

Juan Carlos Palacios Delgado
 COMISARIO DE FAMILIA
 CÁQUEZA - CUNDINAMARCA

JUAN CARLOS PALACIOS DELGADO